



RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-002-2012

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL (s)

CONSIDERANDO:

- Que**, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- Que**, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 18, se indica que el Sector Asociativo *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.”*
- Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, artículo 6, numeral sexto, se establece que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, fijará el capital social inicial para la constitución de asociaciones EPS;
- Que**, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 15, se señala que el sector comunitario *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.”*
- Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, artículo 5, se establece que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fijará el monto del fondo social inicial para la constitución de organizaciones comunitarias.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 048-2012, de 9 de noviembre de 2012, se delegan las atribuciones y responsabilidades del despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a Cecilia Vaca Jones, para el período comprendido entre el 12 hasta 16 de noviembre de 2012.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**REGULACIÓN POR LA QUE SE FIJA EL CAPITAL SOCIAL Y EL FONDO SOCIAL
INICIALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES EPS Y ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS**

Artículo 1.- Para la constitución de asociaciones EPS sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se requiere un capital social inicial de, al menos, el equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



Ministerio Coordinador
de **Desarrollo Social**

Artículo 2.- Para la constitución de las organizaciones comunitarias, previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se requiere un fondo social inicial de, al menos, el equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

Cecilia Vaca Jones

Ministra Coordinadora de Desarrollo Social (s)

